

ACUERDO DE VINCULACIÓN

En la ciudad de Montevideo, a los cuatro días del mes de setiembre de dos mil catorce, comparecen: **I) Por una parte: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA - SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS**, con domicilio en Plaza Independencia 710 (en adelante SINAE), representado en este acto por su Director Superior Diego Cánepa **II) Por otra parte: MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE, DIRECCIÓN NACIONAL DE AGUAS**, con domicilio en Rondeau 1665 1er Piso (en adelante MVOTMA-DINAGUA) representada por el Sr. Ministro Arq. Francisco Beltrame, **III) Por otra parte: INSTITUTO URUGUAYO DE METEOROLOGIA**, con domicilio en Dr. Javier Barrios Amorín 1488 (en adelante INUMET) representada por su Presidente Ing. Gabriel Pisciotano, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 19.158, y **IV) Por otra parte: UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA – FACULTAD DE INGENIERIA y FACULTAD DE ARQUITECTURA**, con domicilio en 18 de julio 1824, (en adelante Udelar) representada en este acto por su Rector el Dr. Roberto Markarian, **V) Por otra parte: FUNDACION JULIO RICALDONI**, con domicilio en Benito Nardone 2310 (en adelante FJR), representada en este acto por su Presidente el Dr. Ing. Héctor Cancela; **VI) Por otra parte: INTENDENCIA DE ARTIGAS**, con domicilio en Avenida Lecueder 472 (en adelante INTENDENCIA DE ARTIGAS), representada en este acto por la Sra. Intendenta Lic. Patricia Ayala; **VII) Por otra parte: INTENDENCIA DE DURAZNO**, con domicilio en Herrera 908 (en adelante INTENDENCIA DE DURAZNO representada en este acto por el Sr. Intendente Dr. Luis Eduardo Ayçaguer; acuerdan constituir y otorgar el presente acuerdo de vinculación (en adelante, el “Acuerdo”).

PRIMERO. Antecedentes.

- 1.1 La ANII promueve la realización de proyectos en entidades públicas y privadas que realizan actividades de investigación y desarrollo con el fin de generar y/o fortalecer Servicios Científico – Tecnológicos que respondan a necesidades del sector productivo o que contemplen necesidades de desarrollo social.
- 1.2 En este marco la UDELAR, el SINAE, el MVOTMA, el INUMET Y LAS INTENDENCIAS Y CEOED DE ARTIGAS Y DURAZNO gestionaron ante la ANII en el marco del Programa de “Fortalecimiento de Servicios Científico –Tecnológicos”, un financiamiento mediante la

C. Torres
 [Handwritten signatures and initials in the left margin]

modalidad de Subsidio, para el proyecto **Código SCT X_2013_1_06** denominado **“SATI-UY: Sistema de Alerta Temprana para previsión y gestión de Inundaciones”**, (en adelante el **“Proyecto”**), que fue aprobado por Resolución del Directorio de la ANII N° 1593/014 con fecha 2 de Julio de 2014.

- 1.3 El proyecto consiste en: 1) fortalecer el Sistema de Alerta Temprana (SAT) ante inundaciones, actualmente operativo en la ciudad de Durazno, y 2) desarrollar e implementar un SAT en la ciudad de Artigas y la transferencia de la tecnología desarrollada hacia los organismos e instituciones públicas del país competentes en la atención de emergencias de origen climático. Este Sistema permite estimar los niveles de agua frente a las ciudades referidas, con base en información de niveles y pluviometría registrada en tiempo real y pronósticos meteorológicos.

SEGUNDO. Objeto.

El objeto de este acuerdo es regular las obligaciones de cada institución, así como su vinculación frente a la ANII y frente a terceros durante la ejecución del Proyecto (Anexo I), el que suscrito por las partes forma parte integrante del presente acuerdo.

TERCERO. Plazo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de hoy y permanecerá vigente hasta que la ANII acepté el Informe Final y dé por culminado el proyecto.

CUARTO. Obligaciones de las partes.

Las partes se comprometen a:

- 1) Ejecutar el proyecto en los términos y condiciones acordados en la propuesta (Anexo I).
- 2) Poner a disposición todos los recursos humanos y materiales e infraestructura necesarios para la ejecución del proyecto.
- 3) Intercambiar toda la información y/o muestras e insumos necesarios para la ejecución del plan de actividades del proyecto.
- 4) Integrar los comités coordinadores y técnicos que se formen para la ejecución del proyecto, para lo cual las partes se obligan a designar en un plazo de 15 días contados a partir de hoy a sus respectivos representantes y suplentes.

- 5) Aportar la contrapartida en dinero o en especie de acuerdo a lo establecido en la propuesta presentada a la ANII, que se adjunta como Anexo I, el que suscrito por las partes forma parte integrante del presente acuerdo.

QUINTO. Responsabilidad.

Respecto de cualquier tipo de obligación que pueda surgir en la ejecución del Proyecto, las partes comparecientes responderán únicamente por las obligaciones que son puestas a su cargo y que asumen para la ejecución del Proyecto, reputándose dichas obligaciones divisibles.

SEXTO. Administración y coordinación.

6.1 Las partes acuerdan que la administración financiera del Proyecto estará a cargo de la FJR, autorizando a ésta a suscribir el contrato con la ANII a los efectos de la ejecución del proyecto. Asimismo, las partes acuerdan que la FJR tendrá derecho a solicitar a cada una de ellas todos los documentos e información que fueran necesarios para el mejor cumplimiento de la administración del proyecto, a modo de ejemplo: testimonios de facturas de adquisiciones y/o contrataciones, recibos de salarios, etc.

6.2 La coordinación del servicio será ejercida por el SINAIE hasta tanto se cree la USPI (Unidad de Seguimiento Permanente de Inundaciones) que se menciona en el proyecto.

6.3 La ejecución técnica del proyecto será presidida por el Responsable Científico del proyecto, quien a su vez representa a la UDELAR- FACULTAD DE INGENIERIA, constituyéndose un Comité de Seguimiento Técnico integrado por un representante y un alterno de las siguientes instituciones: INUMET, MVOTMA-DINAGUA, UDELAR FACULTAD DE ARQUITECTURA.

El Comité de Seguimiento Técnico tendrá los siguientes cometidos:

- a) Coordinar las actividades para el mejor cumplimiento de los objetivos del Proyecto, entre las que se encuentra por ejemplo la ejecución del cronograma de las actividades de investigación y desarrollo del proyecto, la presentación de informes a la ANII, la capacitación de los responsables de operar el servicio tecnológico.
- b) Dirimir los conflictos internos que pudieran surgir en la ejecución de las tareas y actividades propias del Proyecto y cumplir con el cronograma de ejecución del mismo, teniendo en todo caso como objetivo prioritario el más exacto cumplimiento del Proyecto y del contrato celebrado con la ANII.

SEPTIMO. Participación en los trabajos.

De conformidad con lo que se establece en la cláusula Cuarto, cada una de las Partes realizará las actividades y tareas que se establecen en el Proyecto y de conformidad a las pautas que allí se indican.

Sin perjuicio de ello, y sin que implique modificación de la distribución de tareas, servicios y suministros definidos en este Acuerdo, las partes podrán en cualquier momento renegociar entre sí los ajustes y modificaciones que entiendan pertinentes, siempre que dichos ajustes o modificaciones hayan sido presentadas por la FJR a la ANII y se haya obtenido la previa aprobación de ésta, y siempre y cuando no se afecte la continuidad de las actividades de ejecución del Proyecto ni la calidad de las prestaciones.

Se deja expresa constancia que la distribución de tareas establecida en la presente cláusula queda subordinada a la obligación prioritaria de dar cumplimiento al Proyecto.

OCTAVO. Relaciones internas entre las Partes. Cumplimiento del Proyecto.

Queda expresamente acordado que las partes se ajustarán en su actividad relacionada con el Proyecto a que refiere el presente Acuerdo, en forma estricta y en un todo de conformidad a sus disposiciones, a los requerimientos de las bases del llamado y al contenido del proyecto presentado a la ANII por la partes, así como a todas los reglamentos e instrucciones que ésta exija durante la ejecución, a la que darán cumplimiento con la máxima diligencia, profesionalidad y lealtad, procurando llevar a cabo las prestaciones, tareas y servicios en los plazos estipulados y con la más alta calidad.

NOVENO. Propiedad de los bienes adquiridos en ocasión del proyecto.

Los bienes adquiridos con el subsidio otorgado por ANII durante la ejecución del presente Acuerdo serán de propiedad de la FJR, quien los pondrá a disposición de la ejecución del proyecto y una vez finalizado el mismo, los transferirá a las instituciones que le sean indicadas por el Comité de Seguimiento Técnico.

DÉCIMO. Titularidad y Uso de los resultados.

Las Partes acuerdan que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre el software y procesamiento de información que se desarrolle durante la ejecución del proyecto, independientemente de si son o no protegibles a través de instrumentos de propiedad intelectual, corresponderá a la institución responsable de su desarrollo.

Asimismo, las partes acuerdan que todas ellas podrán hacer uso de los resultados en el marco de sus competencias.

DÉCIMO PRIMERO. Confidencialidad y Publicación de los resultados .

11.1 Cada una de las partes se compromete a no difundir bajo ningún concepto las informaciones científicas, técnicas o de cualquier especie, pertenecientes a la otra parte, y de las que haya tenido conocimiento como consecuencia del desarrollo de los trabajos objeto del presente Convenio, siempre que esa información no sea de dominio público.

11.2 Si alguna de las partes se plantea publicar resultados del Sistema de Alerta Temprano y/o de su operativa, deberá hacer mención a las instituciones participantes del proyecto. En ningún caso las obligaciones establecidas en este convenio impedirán a las partes el desarrollo de futuras investigaciones.

DÉCIMO SEGUNDO. Legislación y jurisdicción.

Las partes acuerdan que la legislación aplicable al presente será la de la República Oriental del Uruguay y que los jueces competentes para la interpretación y ejecución de las disposiciones del presente Acuerdo de Vinculación serán los jueces de Montevideo. Asimismo establecen que toda notificación que deban practicarse se verificará mediante telegrama colacionado o cualquier otro medio de comunicación fehaciente, dirigido a los domicilios constituidos en este Acuerdo de Vinculación.

DÉCIMO TERCERO. Rescisión.

Este presente contrato se resolverá de pleno derecho y sin responsabilidad, en caso de que por razones ajenas a la voluntad de las partes, éstas no puedan cumplir con el objeto del mismo.

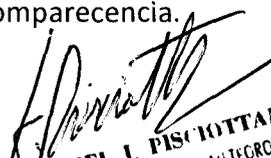
Asimismo, las partes acuerdan que este contrato podrá ser rescindido de común acuerdo de las partes y que el incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones asumidas en este

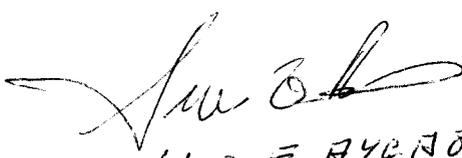
convenio o en su anexo, dará derecho a las otras partes a solicitar la rescisión de este contrato más los daños y perjuicios si correspondieren.

DÉCIMO CUARTO. Domicilios.

Las partes constituyen domicilios a los efectos del presente Acuerdo en los declarados como suyos en la comparecencia.

Y para constancia se otorgan siete ejemplares de un mismo tenor en los lugares y fechas indicados en la comparecencia.


GABRIEL J. PISCIOTTANO
INSTITUTO URUGUAYO DE METEOROLOGÍA
PRESIDENTE
REPRESENTANTE PERMANENTE DE URUGUAY ANTE LA OMM


LUIS E. AYCARAUER




DR. DIEGO J. CANEPA BACCINO
Prosecretario
Presidencia de la República



Arq. Francisco Beltrame
Ministro de Vivienda,
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente


Dr. Ing. HÉCTOR CANCELA BOSÍ
PRESIDENTE
FUNDACIÓN JULIO RICALDONI


Dr. ROBERTO MARKARIAN
RECTOR